



COMISIÓN PERMANENTE  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
2023 - 2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 02 de febrero de 2024.

OFICIO N° 235-2023-2024-SCAC-CP-CR.

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE  
Presente.-



**Asunto :** Remito Informe de Calificación DC 403.

**Ref. :** Aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 23ENE2024.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento, para los fines pertinentes, lo siguiente:

En la Décima Sesión Extraordinaria de esta Subcomisión, celebrada el 23ENE2024, con dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó:

**POR MAYORÍA aprobar:**

- **PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE**, por procedente, la Denuncia Constitucional - DC 403 que interponen la denunciante, LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS; en su entonces condición de FISCAL DE LA NACIÓN; contra el Sr. JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, por la presunta la comisión, como AUTOR, de delitos contra la Administración Pública — ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal), PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal); y, COHECHO PASIVO PROPIO (Art. 393 del Código Penal); presuntamente perpetrados en su condición de líder de una organización criminal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a y c del Art. 89 del Reglamento del Congreso.
- **SEGUNDO: ADMITIR A TRAMITE**, por procedente, la Denuncia Constitucional - DC 403 que interponen la denunciante, LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS; en su entonces condición de FISCAL DE LA NACIÓN; contra el Sr. WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su entonces condición de ministro de Defensa por la presunta la comisión, como AUTOR, de delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL (Art. 317 del Código Penal); y, contra la Administración Pública, en las modalidades de ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal); COHECHO ACTIVO GENÉRICO (Art. 397 del Código Penal); y, TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Art. 400 del Código Penal); dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a y c del Art. 89 del Reglamento del Congreso.
- **TERCERO: RECHAZAR, POR IMPROCEDENTE, EL EXTREMO** de la Denuncia Constitucional - DC 403 que interpone la denunciante, LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS; en su entonces condición de FISCAL DE LA NACIÓN; contra el Sr. WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su entonces condición de ministro de Defensa por la

LCS/VCV(Igl)

RU: 1399309



**COMISIÓN PERMANENTE  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
2023 - 2024**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

presunta la comisión, como **AUTOR** como presunto autor del delito de **PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal)**, al encontrarse en trámite, por los mismos hechos y la misma imputación penal en la Denuncia Constitucional 201, la cual se encuentra en trámite ante la Comisión Permanente.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal d) del Artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; remito a usted adjunto al presente, el mencionado informe de calificación, conforme al siguiente detalle:

- Informe de Calificación de la **DC 403** con diez (10) firmas de congresistas miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
**CAMONES SORIANO Lady**  
Mercedes FAU 20101740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/02/2024 10:11:08-0500

## INFORME DE CALIFICACIÓN DENUNCIA N° 403

### I. INTRODUCCIÓN

Ha ingresado para calificación, a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales – **SCAC**, la Denuncia Constitucional – **DC 403** que interponen la denunciante, **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**; en su condición de **FISCAL DE LA NACIÓN**; contra el Sr. **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de **EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, por la presunta la comisión, como **AUTOR**, de delitos contra la Administración Pública — **ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal)**, **PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal)**; y, **COHECHO PASIVO PROPIO (Art. 393 del Código Penal)**; presuntamente perpetrados en su condición de líder de una organización criminal, en agravio del Estado; y, el Sr. **WALTER EDISON AYALA GONZALES**, en su condición de ministro de Defensa por la presunta la comisión, como **AUTOR**, de delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL (Art. 317 del Código Penal)**; y, contra la Administración Pública, en las modalidades de **ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal)**; **PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal)**; **COHECHO ACTIVO GENÉRICO (Art. 397 del Código Penal)**; y, **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Art.400 del Código Penal)**.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 14 de agosto de 2023, la denunciante presentó al Congreso de la República, la DC 403.
- 2.2 Con fecha 14 de agosto de 2023, Oficialía Mayor decretó la derivación de la DC 403 a la SCAC.
- 2.3 Con fecha 14 de agosto de 2023, la DC 403 pasa a la SCAC.
- 2.4 Con fecha 04 de septiembre de 2023 en la sesión de instalación se dio cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para calificación, en estricta observancia de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República – RCR.

### III. ALEGACIONES DE HECHO E IMPUTACIONES DE INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL Y/O DELITO DE FUNCIÓN.

#### 3.1 Resumen de hechos.

- La denuncia constitucional describe tres hechos sobre los cuales se le atribuye a los denunciados, una intervención ilícita en el proceso de ascensos en el ejército, en la fuerza aérea y policía nacional del Perú para el año 2022, en el marco de la existencia de una organización criminal que se habría instalado en el Estado Peruano y que habría sido liderada por el denunciado Pedro Castillo Terrones.
- La denuncia señala que:

Con respecto al denunciado José Pedro Castillo Terrones:



**COMISIÓN PERMANENTE  
SUBCOMISIÓN DE  
ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

*“2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*“(…) Se imputa a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [en su condición de presidente de la República], ser presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Administración Pública — **PATROCINIO ILEGAL**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal que habría estado enquistada en el aparato estatal, concretamente en el Ministerio de Defensa, en agravio del Estado. Así, del marco de imputación fáctico se desprende que JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, presunto líder de la organización criminal que se habría enquistado en el poder ejecutivo, valiéndose de su alta investidura como presidente de la República, habría patrocinado intereses particulares de oficiales del Ejército Peruano, como sería el caso de los coroneles del Ejército, *Ciro Heriberto Bocanegra Loayza* y *Carlos Enrique Sánchez Cahuancama*; del comandante del Ejército *Víctor Hugo Torres Quispe*; entre otros en proceso de identificación, a fin de que dichos oficiales del Ejército sean ascendidos en el proceso de ascenso 2021 [promoción 2022] y así la mencionada organización pueda contar con oficiales afines a los intereses ilícitos de la misma. Para tal efecto, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [presidente de la República], abusando de su condición de jefe supremo de las Fuerzas Armadas, se habría comunicado en diferentes oportunidades [entre otros] mediante mensajes de WhatsApp, con el entonces comandante general del Ejército, *JOSÉ ALBERTO VIZCARRA ÁLVAREZ*, tanto para solicitarle se comunique con el entonces secretario general del despacho presidencial, *ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO*, a efectos de que este le proporcione los nombres de los oficiales que debían ser considerados para ascender al grado inmediato superior en el procesos de ascenso 2021 [promoción 2022], como para solicitarle directamente el ascenso del comandante E.P. *Víctor Hugo Torres Quispe*, entre otros. Del mismo modo, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, nuevamente valiéndose de su alta investidura como presidente de la República, habría patrocinado [por interpósitas personas] intereses particulares de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, como sería el caso del mayor general FAP *Edgar Jesús Briceño Carnero* [quien postulaba al grado de teniente general FAP, promoción 1989], del coronel FAP *Carlos Enrique Castillo Ruíz* [quien postulaba al grado de mayor general FAP, promoción 1992] y el coronel FAP *Herbert Román Vilca Vargas* [quien postulaba al grado de mayor FAP, en la especialidad de jurídico, promoción julio de 1993], a fin de que dichos oficiales sean ascendidos como resultado del proceso de ascenso 2021 [promoción 2022] y así la mencionada organización pueda contar con oficiales afines a los intereses ilícitos ya descritos, de la organización criminal, en el precitado instituto armado. En este caso, las gestiones habrían sido ejercidas sobre el entonces comandante general de la FAP, *Jorge Luis Chaparro Pinto*, para lo cual, el aludido mandatario habría enviado, en primera instancia, a su entonces secretario general *Arnulfo Bruno Pacheco Castillo*; en segunda instancia, al coronel PNP *Wilberto Jarley Bernal Rabanal*, quien por entonces laboraba en la División de Seguridad Presidencial; y, en tercera y*

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

última instancia, las gestiones habrían sido ejercidas por el entonces ministro de Defensa."

"(...) Se imputa a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [en su condición de presidente de la República], ser presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Administración Pública — **ABUSO DE AUTORIDAD**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal que habría estado enquistada en el aparato estatal, concretamente en el Ministerio de Defensa, en agravio del Estado. Dicha imputación se centra en que JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, abusando de sus atribuciones como presidente de la República, ante la negativa del entonces comandante general del Ejército, José Alberto Vizcarra Álvarez, de acceder a los pedidos de ascenso que le habrían sido formulados por él, decidió de manera presuntamente arbitraria removerlo del cargo, a pesar que el referido oficial del Ejército solo tenía tres meses de gestión, sin un motivo o justificación razonable que legitime dicha remoción; la que se materializó a través de la Resolución Suprema N.º 104-2021-DE, del 03 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 04 de noviembre de 2021. Es el caso que, como consecuencia del acto presuntamente arbitrario perpetrado por JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, se habría ocasionado un perjuicio al entonces comandante general del Ejército José Alberto Vizcarra Álvarez, pues como consecuencia del cese de su designación como comandante general del Ejército, inmediatamente fue pasado a la situación de retiro, viendo de esa manera frustradas sus aspiraciones como oficial militar. Similar situación habría ocurrido en el caso del comandante general de la Fuerza Aérea del Perú, Jorge Luis Chaparro Pinto, quien también se habría negado a acceder a los pedidos de ascenso formulados por el entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; ante ello, el referido mandatario también habría tomado la decisión arbitraria de cesar del cargo al entonces comandante general de la FAP, Jorge Luis Chaparro Pinto, no habiendo existido, presuntamente, motivo razonable alguno que justifique tal decisión, tanto más si se tiene en cuenta que su designación en el cargo era de reciente data [tres meses]; habiéndose concretado tal remoción a través de la Resolución Suprema N.º 106-2021-DE, del 03 de noviembre de 2021, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 04 de noviembre de 2021. Así, como consecuencia de tal decisión, Jorge Luis Chaparro Pinto fue pasado a la situación de retiro, viendo de esa manera frustradas sus aspiraciones como oficial militar."

"(...) Se imputa a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES [en su condición de presidente de la República], ser presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Administración Pública — **COHECHO PASIVO PROPIO**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal que habría estado enquistada en el aparato estatal,

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

concretamente en la Policía Nacional del Perú, en agravio del Estado. Así, según se tiene del marco de imputación fáctico, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de presidente de la República, habría recibido por parte los entonces coroneles PNP Manuel Jesús Rivera López y Nicasio Zapata Súclupe, a través del entonces ministro de Defensa, Walter Edison Ayala Gonzales, la suma de veinte mil dólares americanos por cada uno de ellos, a fin de ascender a los referidos coroneles al grado de general, a través de las resoluciones supremas N.° 216-2021-IN y 220-2021-IN, respectivamente, ambas del 19 de noviembre de 2021. Del mismo modo, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de presidente de la República, en el marco del proceso de ascenso al grado de general de la Policía Nacional del Perú 2021 [promoción 2022], habría recibido por parte de los entonces coroneles PNP Jorge Luis Castillo Vargas, Fredy Aristo del Carpio León, Edward Rando Espinoza López, Max Henry García Esquivel, Enrique Antonio Goycochea Chunga, Eginardo Diego Pérez Chávez, Roger Pérez Figueroa y Pedro Rodolfo Villanueva Nole, a través del suboficial brigadier PNP Jorge Tarrillo Gálvez, la suma de veinte mil dólares americanos por cada uno de ellos, a fin de ascenderlos al grado de general de la Policía Nacional del Perú; concretándose tales ascensos a través de las Resoluciones Supremas N.° 200-2021-IN, N.° 203-2021-IN, N.° 204-2021-IN, N.° 206-2021-IN, N.° 207-2021-IN, N.° 212-2021-IN, N.° 213-2021-IN y N.° 219-2021-IN, respectivamente, todas del 19 de noviembre de 2021."

Con respecto al denunciado Walter Edison Ayala Gonzales:

"(...) Se imputa a WALTER EDISON AYALA GONZALES [en su condición de ministro de Defensa], ser presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, al haber presuntamente integrado una agrupación de estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, la que estaría enquistada en el aparato estatal, específicamente, en el Ministerio de Defensa; siendo que, la mencionada organización habría estado liderada por JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien ostentó el cargo de presidente de la República, del 28 de julio de 2021 al 07 de diciembre de 2022. Así, WALTER EDISON AYALA GONZALES habría formado parte del mando medio de la organización criminal, integrando el denominado "brazo ministerial"; siendo que, en el caso que nos atañe, a través de dicho investigado, se habría logrado copar el Ministerio de Defensa, pues este fue nombrado como ministro en dicho sector, en la primera fase del plan criminal de dicha organización, para así operativizar su proyecto delictivo, orientado a gestionar el ascenso al grado inmediato superior de oficiales de las Fuerzas Armadas [Ejército Peruano y Fuerza Aérea del Perú], vinculados a este grupo criminal. Ahora bien, como consecuencia del copamiento del Ministerio de Defensa a través del investigado WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su condición de ministro de dicho sector, este habría puesto en marcha la segunda fase del



*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*plan criminal de esta organización en dicho sector, al haber injerido indebidamente en el proceso de ascenso 2021, tanto en el Ejército, como en la Fuerza Aérea del Perú. Para tal efecto, AYALA GONZALES habría ejercido actos de presión sobre los comandantes generales de estos institutos armados, a quienes habría propuesto nombres de oficiales para que sean considerados en las propuestas de ascenso correspondientes de dichas instituciones castrenses. Por otro lado, WALTER EDISON AYALA GONZALES habría captado a los oficiales coroneles de la Policía Nacional del Perú, Manuel Jesús Rivera López y Nicasio Zapata Suclupe, quienes participaban en el proceso de ascenso al grado de general 2021 [promoción 2022] de dicha institución, con el propósito de gestionar ante el presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, el ascenso de aquellos oficiales PNP, a cambio de beneficios económicos para este último y su organización criminal. Con tal propósito criminal, el 28 de octubre de 2021, habrían concurrido a Palacio de Gobierno, tanto el entonces ministro de Defensa, AYALA GONZALES, como los oficiales coroneles de la Policía Nacional, Rivera López y Zapata Súclupe; siendo en esas circunstancias que, el aludido ministro, habría solicitado al mandatario CASTILLO TERRONES el ascenso de los oficiales en mención, al grado de general, a cambio de retribuciones económicas ascendentes a la suma de veinte mil dólares americanos aproximadamente por cada ascenso. Por lo que, contando con la venia del jefe de Estado, los mencionados oficiales de la Policía Nacional fueron comprendidos en la lista de ascenso elaborada por el entonces secretario general del despacho presidencial, ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO. Este mecanismo delictivo se habría desarrollado dentro de una organización criminal, donde en el vértice de la estructura se encontraría el presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien era la persona encargada de tomar las decisiones de ascensos al grado de general de la Policía Nacional, sobre la base de una posición de liderazgo derivada del factor político."*

*"(...) Se imputa a WALTER EDISON AYALA GONZALES [en su condición de ministro de Defensa] ser presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Administración Pública — **PATROCINIO ILEGAL**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal que habría estado enquistada en el aparato estatal, concretamente en el Ministerio de Defensa, en agravio del Estado. Así, del marco de imputación fáctico se desprende que WALTER EDISON AYALA GONZALES, presunto integrante de la organización criminal que se habría enquistado en el poder ejecutivo, valiéndose de su alta investidura como ministro de Defensa, habría patrocinado intereses particulares de oficiales del Ejército Peruano, como sería el caso de los coroneles del Ejército, Ciro Heriberto Bocanegra Loayza y Carlos Enrique Sánchez Cahuancama; del comandante del Ejército Víctor Hugo Torres Quispe; entre otros en proceso de identificación, a fin de que dichos oficiales del Ejército sean ascendidos como resultado del proceso de ascenso 2021 [promoción 2022] y así la mencionada*



*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

organización pueda contar con oficiales afines a los intereses ilícitos de la organización criminal. Para tal efecto, WALTER EDISON AYALA GONZALES, abusando de su condición de ministro de Defensa, se habría comunicado en diferentes oportunidades mediante mensajes de WhatsApp, tanto de manera directa como a través de su edecán, el teniente coronel E.P. Youri Paul Hurtado Llanos, con el entonces comandante general del Ejército, 30SÉ ALBERTO VIZCARRA ÁLVAREZ, para solicitarle el ascenso de diferentes oficiales y personal subalterno del Ejército Peruano, entre los que estarían el teniente coronel de caballería José Luis Delgado Hurtado, los coroneles E.P. Ciro Heriberto Bocanegra Loayza y Carlos Ramiro Sánchez Cahuancama, entre otros en proceso de identificación, en el proceso de ascenso 2021 [promoción 2022]. Del mismo modo, WALTER EDISON AYALA GONZALES, nuevamente valiéndose de su alta investidura como ministro de Defensa, habría patrocinado intereses particulares de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, como sería el caso del mayor general FAP Edgar Jesús Briceño Carnero [quien postulaba al grado de teniente general FAP, promoción 1989], del coronel FAP Carlos Enrique Castillo Ruíz [quien postulaba al grado de mayor general FAP, promoción 1992] y el coronel FAP Herbert Román Vilca Vargas [quien postulaba al grado de mayor FAP, en la especialidad de jurídico, promoción julio de 1993], a fin de que dichos oficiales sean ascendidos como resultado del proceso de ascenso 2021 [promoción 2022] y así la mencionada organización pueda contar con oficiales afines a los intereses ilícitos de la organización criminal en el precitado instituto armado. En este caso, las gestiones habrían sido ejercidas directamente por WALTER EDISON AYALA GONZALES sobre el entonces comandante general de la FAP, Jorge Luis Chaparro Pinto; para lo cual, el aludido ministro habría convocado al referido comandante general FAP, a su despacho ministerial, entre el 01 y 07 de octubre de 2021; siendo en esas circunstancias que AYALA GONZALES le habría solicitado al comandante general FAP Chaparro Pinto, que sean ascendidos al grado inmediato superior los oficiales Edgar Jesús Briceño Carnero, Carlos Enrique Castillo Ruíz y Herbert Román Vilca Vargas."

*"(...) Se imputa a WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su condición de ministro de Defensa, ser presunto autor del delito contra la Administración Pública - **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal enquistada en el aparato estatal. Ello en razón a que, AYALA GONZALES, aprovechando su alto cargo funcional, habría ofrecido a los entonces coroneles de la Policía Nacional del Perú, NICASIO ZAPATA SÚCLUPE y MANUEL JESÚS RIVERA LOPEZ, interceder ante el presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, para que, como resultado del proceso de ascenso 2021 [Promoción 2022] de la Policía Nacional del Perú, sean ascendidos al grado de oficial general de dicha institución, a cambio de beneficios económicos ascendentes a veinte*



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*mil dólares americanos, por cada coronel ascendido, a favor del líder de la organización criminal."*

*"(...) Se imputa a WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su condición de ministro de Defensa, ser presunto autor del delito contra la Administración Pública — **COHECHO ACTIVO GENÉRICO**, el que habría sido cometido como parte del plan orquestado por la organización criminal enquistada en el aparato estatal. Así, de acuerdo con el marco de imputación fáctico, la conducta desplegada por el investigado WALTER EDISON AYALA GONZALES [en su condición de ministro de Defensa], durante el proceso de ascenso de la Policía Nacional del Perú 2021 [promoción 2022], habría consistido en la entrega de un donativo económico por la suma de veinte mil dólares americanos a favor del entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, para que este realice un acto en violación de sus deberes funcionales, como es otorgar de manera irregular el ascenso al grado de general de la Policía Nacional del Perú, en favor de los entonces oficiales coroneles de dicha institución, NICASIO ZAPATA SÚCLUPE y MANUEL JESÚS RIVERA LÓPEZ. Es importante precisar que el donativo económico en mención, habría sido entregado al mandatario por cada ascenso pactado ilícitamente."*

- La denuncia constitucional aporta como elementos de convicción, las declaraciones de los involucrados, la declaración del colaborador eficaz CE 03-2022-EFICCOP, CE 13-2022-EFICCOP, CE-05-2022 y CE 04-2022-EFICCOP, registros de comunicaciones por el aplicativo Whatsapp entregadas, informes de los procesos de ascensos, pericia grafo técnica, así como documentos varios que corroborarían las reuniones relatadas en donde habrían ocurrido los hechos ilícitos imputados, entre otros.

### 3.2 Delitos de función.

Se le imputa a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, por la presunta la comisión, como AUTOR, de delitos contra la Administración Pública — ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal), PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal); y, COHECHO PASIVO PROPIO (Art. 393 del Código Penal); presuntamente perpetrados en su condición de líder de una organización criminal, en agravio del Estado; y, el Sr. WALTER EDISON AYALA GONZALES, en su condición de ministro de Defensa por la presunta la comisión, como AUTOR, de delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL (Art. 317 del Código Penal); y, contra la Administración Pública, en las modalidades de ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal); PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal); COHECHO ACTIVO GENÉRICO (Art. 397 del Código Penal); y, TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Art. 400 del Código Penal).

### 3.3 Infracciones constitucionales.

No se imputan infracciones constitucionales.

## IV. CALIFICACIÓN



#### 4.1. Requisitos formales.

Revisada la DC 403 bajo lo dispuesto los dos párrafos del literal a) del artículo 89 del RCR se aprecia que:

REQUISITO FORMAL	OBSERVACIÓN
1. Nombre del denunciante y domicilio procesal del ser el caso	SÍ CUMPLE
2. Fundamentos de hecho y de derecho.	SÍ CUMPLE
3. Documentos que la sustenten o, en su defecto, la indicación del lugar donde dichos documentos se encuentren.	SÍ CUMPLE
4. Fecha de presentación.	SÍ CUMPLE
5. Firma del denunciante.	SÍ CUMPLE
6. Copia simple del documento oficial de identificación del denunciante, en caso de que la denuncia no provenga de algún Congresista o del Fiscal de la Nación.	SÍ CUMPLE

La DC 403 cumple con todos los requisitos formales exigidos por el RCR.

#### 4.2. Criterios de admisibilidad.

Revisada la DC 403 bajo lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 89 del RCR se aprecia lo siguiente:

CRITERIOS	OBSERVACIÓN
1. Que haya sido formulada por persona capaz, por sí o mediante representante debidamente acreditado.	SÍ CUMPLE
2. Que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian. (Directamente agraviada en concordancia con lo dispuesto en la parte pertinente, por el primer párrafo del literal a) del artículo 89 del RCR).	SI CUMPLE
3. Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.	SI CUMPLE
4. Que cumpla con los requisitos señalados en el segundo párrafo del literal a) del artículo 89 del RCR.	SÍ CUMPLE



5. Que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejucio, o si ésta se encuentra vigente. (En ejercicio o hasta 5 años después de que haya cesado en el ejercicio de la función, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución).	<b>SÍ CUMPLE CON LA PRERROGATIVA</b>
6. Que el delito denunciado no haya prescrito (Artículo 99 de la Constitución Política del Perú)	<b>SÍ CUMPLE</b>

Adicionalmente, debemos señalar que la DC 403 **no ha sido presentada por Congresista integrante de la SCAC**, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del literal c) del artículo 89 del RCR.

El presente informe de calificación toma nota que actualmente se encuentra en trámite la Denuncia Constitucional 201, contra el denunciado Walter Edison Ayala Gonzales, en su condición de Ex Ministro de Defensa, la cual cuenta con un informe final, pendiente de ratificación en la Comisión Permanente. El referido informe final, concluye en acusar al Sr. Walter Edison Ayala Gonzales, en su condición de Ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión de los delitos Patrocinio ilegal (Art. 385 del código penal) y Coacción (Art. 151 del código penal), en tentativa; por una participación irregular en el proceso de ascensos del Ejército Peruano y de la Fuerza Aérea del Perú, en donde habrían ocurrido existido comunicaciones del denunciado con los comandantes de ambas instituciones.

Los hechos relatados son parcialmente los mismos sobre los que la presente denuncia constitucional sustenta sus imputaciones con respecto al denunciado Walter Edison Ayala Gonzales, en su condición de Ex Ministro de Defensa, pero al no encontrarse en etapa de investigación, la cual finalizó con la aprobación del informe final no es posible proponer su acumulación<sup>1</sup>; por lo que el presente informe recomienda, que en mérito de la garantía del *non bis in ídem*, procedimental, los referidos hechos no sean materia del presente análisis, lo cual se precisara delito, por delito.

La DC 403 **si cumple** con todos los **critérios** de admisibilidad; por lo siguiente:

- Que, a efectos de proceder a admitir a trámite la denuncia constitucional es necesario que tanto por la vertiente de antejucio y juicio político se verifique los hechos o conductas imputadas puedan, en un ejercicio superficial, de subsunción adecuarse a las conductas típicas y a las infracciones constitucionales imputadas.
- En ese sentido, para admitir la denuncia constitucional por la vertiente de antejucio político el Tribunal Constitucional en la STC 0006-2003-AI/TC ha señalado que: "en el cual el cuerpo legislativo debe haber determinado la verosimilitud de los hechos que son materia de acusación, así como su sub sunción en un(os) tipo(s) penal(es) de orden funcional, previa e inequívocamente establecido(s) en la ley. En ese sentido, en el antejucio sólo caben formularse acusaciones por las supuestas responsabilidades

<sup>1</sup> Ver literales c) y n) del Art. 89 del Reglamento del Congreso.



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jurídico-penales (y no políticas) de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia (que puede provenir de su propio seno) y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones<sup>2</sup>. De lo que se desprende que para proceder a admitir a trámite una denuncia constitucional por antejuicio políticos las conductas o hechos imputados deben mínimamente calza en los tipos penales imputados.

- En esa lógica se puede observar que el delito de **PATROCINIO ILEGAL es un delito especial, pues sanciona a aquella persona que, aprovechándose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de terceros ante la administración pública**. No se requiere que el agente o sujeto activo tenga funciones específicas de un cargo, bastará que abuse de la condición especial que posee. **El bien jurídico a proteger es la imparcialidad de la administración pública** y se entenderá consumado el delito cuando **se evidencien conductas que impliquen proteger, asesorar, gestionar o defender intereses de particulares (personas naturales o personas jurídicas privadas) haciendo prevalecer la condición de funcionario público**.<sup>2</sup>

Así, en el presente caso se le imputa al denunciado Pedro Castillo Terrones *"habría patrocinado intereses particulares de oficiales del Ejército Peruano, como sería el caso de los coroneles del Ejército, Ciro Heriberto Bocanegra Loayza y Carlos Enrique Sánchez Cahuancama; del comandante del Ejército Víctor Hugo Torres Quispe; entre otros en proceso de identificación, a fin de que dichos oficiales del Ejército sean ascendidos en el proceso de ascenso 2021 [promoción 2022] y así la mencionada organización pueda contar con oficiales afines a los intereses ilícitos de la misma"*, adicionalmente se le imputa que *"habría patrocinado [por interpósitas personas] intereses particulares de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, como sería el caso del mayor general FAP Edgar Jesús Briceño Carnero [quien postulaba al grado de teniente general FAP, promoción 1989], del coronel FAP Carlos Enrique Castillo Ruíz [quien postulaba al grado de mayor general FAP, promoción 1992] y el coronel FAP Herbert Román Vilca Vargas [quien postulaba al grado de mayor FAP, en la especialidad de jurídico, promoción julio de 1993], a fin de que dichos oficiales sean ascendidos como resultado del proceso de ascenso 2021 [promoción 2022]"* a tal efecto se habría comunicado tanto con el Comandante del Ejército José Alberto Vizcarra Álvarez y con el comandante general de la FAP, Jorge Luis Chaparro Pinto; interviniendo el entonces secretario general Amulfo Bruno Pacheco Castillo y el codenunciado; entre otras personas.

En ese sentido, en la denuncia se ha adjuntado las declaraciones de colaboradores eficaces, así como los extractos de las conversaciones por whatsapp entre el denunciado y el resultado del Informe Pericial Grafotécnico N°6012 al 6013/2022 que concluye que los dos *post its*, encontrados en Palacio de Gobierno, habrían sido escritos con el puño y letra del denunciado ;y, en dichos *post its* se contiene instrucciones sobre el proceso de ascenso de personal del Ejército y de la PNP; por lo que existen elementos mínimos que acreditarían superficialmente la imputación al denunciado Castillo Terrones.

<sup>2</sup> Ver: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-patrocinio-ilegal/>



Con respecto al denunciado Walter Ayala, la denuncia señala como los hechos vinculados a la imputación la intervención directa del denunciado ante los comandantes del Ejército y de la Fuerza aérea para el impulso de determinados oficiales para obtener ascensos, hechos iguales sobre los cuales se ha emitido informe final en la DC 201, por lo que dicho extremo no podrá admitirse.

- Con respecto al delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, para que nos encontremos ante una conducta que al menos superficialmente se pueda adecuar al tipo penal, se deberá verificar una orden o una acción de un funcionario público, quien en forma arbitraria, le genere daño a terceros. En el presente caso, se le imputa a los denunciados que ejerciendo en forma arbitraria sus cargos procedieron a cesar y pasar al retiro al entonces comandante general del Ejército, José Alberto Vizcarra Álvarez y al comandante general de la Fuerza Aérea del Perú, Jorge Luis Chaparro Pinto, ello en mérito de que no accedieron a sus pedidos y presiones de ascender a los oficiales que recomendaron en ambas instituciones. Dicha hipótesis se sustentaría en que las Resoluciones de pase al retiro de ambos oficiales no cuentan con mayor sustento o motivación que explique la remoción de ambos oficiales, en especial porque ambos solo recientemente habían accedido a dichos cargos<sup>3</sup>.

En ese sentido, se cuentan con elementos de convicción que acreditarían en forma mínima los elementos del tipo penal descrito, y al ser hecho que no son materia de la DC 201, puede calificarse e investigarse en el presente procedimiento.

- Con respecto al delito de **TRAFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO**, el bien jurídico protegido en sentido **genérico** se trata de la correcta administración pública, mientras que el bien jurídico en sentido **específico** se trata de la preservación de toda imparcialidad, objetividad e independencia de la conducta funcional descartando toda forma de influencia sobre el funcionario ajena a su deber. En el presente caso el Ministerio Público ha presentado indicios objetivos razonables de que el denunciado Walter Edison Ayala Gonzales intervino en forma irregular en el proceso de ascenso de oficiales PNP, a favor de los Sres. Coroneles PNP NICASIO ZAPATA SÚCLUPE y MANUEL JESÚS RIVERA LÓPEZ, existiendo el testimonial en donde el denunciado solicitó al entonces Secretario General del Despacho Presidencial, ARNULFO BRUNO PACHECO CASTILLO permitir el ingreso al Despacho Presidencial a los Coroneles PNP NICASIO ZAPATA SÚCLUPE y MANUEL JESÚS RIVERA LÓPEZ, quienes tuvieron una reunión con el entonces Presidente de la República, y quienes en mérito de dicha reunión habrían obtenido el apoyo para obtener el ascenso dentro de la referida institución; siendo elementos facticos que no se encuentran incorporados a la investigación realizada en la Denuncia Constitucional 201, por lo que procede su calificación para su análisis en el procedimiento de denuncia constitucional.
- El delito de **COHECHO PASIVO PROPIO** se encuentra regulado en el artículo 393° del Código Penal y se presenta cuando el funcionario o servidor público acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus

<sup>3</sup> En el caso del comandante del Ejército ejerció su cargo desde 4 de agosto de 2021 al 4 de noviembre de 2021. En el caso del comandante de la Fuerza aérea del 3 de agosto de 2021 al 4 de noviembre de 2021.

*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas. En este caso, la ventaja o beneficio que recibe o solicita el funcionario público o servidor público es con el objetivo de no cumplir con las funciones competentes a su cargo, repercutiendo ello en un beneficio ilícito tanto para el funcionario público como para el otro sujeto participante. En el presente caso, se le imputa al denunciado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de presidente de la República, habría recibido por parte los entonces coroneles PNP Manuel Jesús Rivera López y Nicasio Zapata Súclupe, a través del entonces ministro de Defensa, Walter Edison Ayala Gonzales, la suma de veinte mil dólares americanos por cada uno de ellos, a fin de ascender a los referidos coroneles al grado de general, a través de las resoluciones supremas N.º 216-2021-IN y 220-2021-IN, respectivamente, ambas del 19 de noviembre de 2021.

A tal efecto, la denuncia señala como elementos de convicción las declaraciones de los colaboradores eficaces 03-2022 y 05-2022, el registro de ingreso al Despacho Presidencial, las testimoniales de los funcionarios de la PNP que confirman que existió un cambio en las reglas de evaluación y el puntaje que se otorgaría en la entrevista personal, la documentación del proceso de ascensos y las resoluciones supremas en donde se materializaron los mismos; siendo elementos objetivos que acreditarían mínimamente el supuesto penal descrito, por lo que en ese extremo debe admitirse a trámite la misma.

- El delito de **COHECHO ACTIVO GENÉRICO** se encuentra regulado en el artículo 397º del Código Penal y se presenta cuando un ciudadano ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones o para que realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación. En este supuesto se sanciona al otro sujeto participante en el acto de corrupción; ya que, es el que ofrece o accede a otorgar un beneficio ilícito al funcionario o servidor público. En el presente caso, la denuncia imputa al Sr. WALTER EDISON AYALA GONZALES [en su condición de ministro de Defensa], durante el proceso de ascenso de la Policía Nacional del Perú 2021 [promoción 2022], habría consistido en la entrega de un donativo económico por la suma de veinte mil dólares americanos a favor del entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, para que este realice un acto en violación de sus deberes funcionales, como es otorgar de manera irregular el ascenso al grado de general de la Policía Nacional del Perú, en favor de los entonces oficiales coroneles de dicha institución, NICASIO ZAPATA SÚCLUPE y MANUEL JESÚS RIVERA LÓPEZ. Es importante precisar que el donativo económico en mención habría sido entregado al mandatario por cada ascenso pactado ilícitamente.

A tal efecto, la denuncia señala como elementos de convicción las declaraciones de los colaboradores eficaces 03-2022 y 05-2022, el registro de ingreso al Despacho Presidencial, las testimoniales de los funcionarios de la PNP que confirman que existió un cambio en las reglas de evaluación y el puntaje que se otorgaría en la entrevista personal, la documentación del proceso de ascensos y las resoluciones supremas en donde se materializaron los mismos; siendo elementos objetivos que acreditarían mínimamente el supuesto penal descrito, por lo que en ese extremo debe admitirse a trámite la misma.

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con respecto al delito de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, la denuncia la imputa al Sr. WALTER EDISON AYALA GONZALES [en su condición de ministro de Defensa] formar parte del "brazo ministerial" de la organización criminal presuntamente liderada por el entonces Presidente de la República Pedro Castillo Terrones y que tendría como finalidad cumplir los encargos del líder de dicha organización. En el presente caso habría tenido el encargo de intervenir en los procesos de ascenso en el Ejército, Fuerza Aérea y PNP, para asegurarse que esas instituciones estén conformadas por personal que consideren adecuado a sus fines e intereses.

En esos términos, como ya se señaló, no es posible calificar los hechos referidos a la intervención irregular en el proceso de ascensos del Ejército y de la Fuerza aérea, dado que dichos hechos son materia de investigación y análisis en la Denuncia Constitucional 201; mientras que si es posible conocer los hechos referidos a la actuación irregular del denunciado en el proceso de ascensos de la PNP, por lo que solo por dichos hechos se puede analizar la presunta participación del denunciado en una organización criminal.

Adicionalmente la denuncia constitucional, deja establecido que el denunciado Pedro Castillo Terrones sería el presunto líder de dicha organización criminal y que ya no contaría con la prerrogativa del antejudio en ese extremo dado que el Congreso expidió [entre otras] la Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2022-2023-CR, de la misma fecha, a través de la cual resolvieron: "*DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra el señor JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; por ser presunto AUTOR de los Delitos Contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de ORGANIZACIÓN CRIMINAL AGRAVADA por su condición de líder, delito tipificado en el primer y segundo párrafos de/artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado (...)*".

## V. CONCLUSIÓN

El pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales; de conformidad con lo señalado en los puntos I, II, III y IV del presente informe; y sin que estos constituyan de modo alguno un pre juzgamiento, sino la calificación de los aspectos formales y de criterio dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; en su Decima sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2024; acuerda por mayoría, con once (11) votos a favor de los señores congresistas: 1. Camones Soriano, Lady Mercedes; 2. Montoya Manrique, Jorge Carlos; 3. Castillo Rivas, Eduardo Enrique; 4. Juárez Gallegos, Carmen Patricia; 5. Moyano Delgado, Martha Lupe; 6. Julón Irigoín, Elva Edhit; 7. Paredes Pique, Susel Ana María; 8. Cueto Aservi, José Ernesto; 9. Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; 10. Paredes Castro, Francis Jhasmina, y; 11. Alcarraz Agüero, Yorel Kira; un (01) voto en contra de la señora congresista: 1. Palacios Huamán, Margot (con reservas); y, ocho (08) votos en abstención de los señores congresistas: 1. Mita Alanoca, Isaac; 2. Montalvo Cubas, Segunda Toribio; 3. Reymundo Mercado, Edgard; 4. Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; 5. Paredes Gonzales, Alex Antonio; 6. Coayla Juárez, Jorge Samuel; 7. Medina Minaya, Esdrás Ricardo; y, 8. Balcázar Zelada, José María;



"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## DECLARAR:

**PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE**, por procedente, la Denuncia Constitucional – DC 403 que interponen la denunciante, **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**; en su entonces condición de **FISCAL DE LA NACIÓN**; contra el Sr. **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de **EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, por la presunta la comisión, como **AUTOR**, de delitos contra la Administración Pública — **ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal)**, **PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal)**; y, **COHECHO PASIVO PROPIO (Art. 393 del Código Penal)**; presuntamente perpetrados en su condición de líder de una organización criminal, en agravio del Estado; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a y c del Art. 89 del Reglamento del Congreso.

**SEGUNDO: ADMITIR A TRAMITE**, por procedente, la Denuncia Constitucional – DC 403 que interponen la denunciante, **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**; en su entonces condición de **FISCAL DE LA NACIÓN**; contra el Sr. **WALTER EDISON AYALA GONZALES**, en su entonces condición de ministro de Defensa por la presunta la comisión, como **AUTOR**, de delitos contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL (Art. 317 del Código Penal)**<sup>4</sup>; y, contra la Administración Pública, en las modalidades de **ABUSO DE AUTORIDAD (Art. 376 del Código Penal)**; **COHECHO ACTIVO GENÉRICO (Art. 397 del Código Penal)**; y, **TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO (Art. 400 del Código Penal)**; dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a y c del Art. 89 del Reglamento del Congreso.

**TERCERO: RECHAZAR, POR IMPROCEDENTE, EL EXTREMO** de la Denuncia Constitucional – DC 403 que interpone la denunciante, **LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS**; en su entonces condición de **FISCAL DE LA NACIÓN**; contra el Sr. **WALTER EDISON AYALA GONZALES**, en su entonces condición de ministro de Defensa por la presunta la comisión, como **AUTOR como presunto autor del delito de PATROCINIO ILEGAL (Art. 385 del Código Penal)**, al encontrarse en trámite, por los mismos hechos y la misma imputación penal en la Denuncia Constitucional 201, la cual se encuentra en trámite ante la Comisión Permanente.

Lima, 23 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/01/2024 14:58:27-0500

**LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**  
Presidenta  
Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

<sup>4</sup> Solo en el extremo de los hechos referidos a su participación en el proceso de ascenso de oficiales de PNP.

*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

INFORME DE CALIFICACIÓN QUE DECLARA ADMITIR UN EXTREMO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 403 APROBADA EN LA DECIMO SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2024.



Firmado digitalmente por:  
 CUETO ASERVI Jose Ernesto  
 FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/01/2024 16:48:38-0500



Firmado digitalmente por:  
 MONTOYA MANRIQUE Jorge  
 Carlos FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/02/2024 12:13:11-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES CASTRO Francis  
 Jhasmina FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 01/02/2024 12:55:29-05



Firmado digitalmente por:  
 MOYANO DELGADO Martha  
 Lupe FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 30/01/2024 16:47:38-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALCARRAZ AGUERO Yorel  
 Kira FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/01/2024 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES PIQUE Susel Ana  
 Maria FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 31/01/2024 10:27:38-05



Firmado digitalmente por:  
 BAZAN CALDERON Diego  
 Alonso Fernando FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 02/02/2024 12:46:28-0500



Firmado digitalmente por:  
 JUAREZ GALLEGOS Carmen  
 Patricia FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 29/01/2024 14:42:37-05



Firmado digitalmente por:  
 CASTILLO RIVAS Eduardo  
 Enrique FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento